

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 224/2013.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Administrativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que designa con el nombre de Lic. **Freddy Núñez Tineo**, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la Provincia Valverde.

Ref. : **Oficio No. 001017** de fecha 02-09-13, **Exp. 01555-2013-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Lic. **Freddy Núñez Tineo**, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la Provincia Valverde.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966. Gaceta Oficial No. 7146.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Según lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley “El título será lo más conciso posible, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:**

Ley que designa con el nombre de Lic. Freddy Núñez Tineo, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la Provincia Valverde.

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente,

la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistas ver redacción altera:

Vista: La Constitución.

3. Hemos observado que el proyecto de ley adolece de un **artículo introductorio** que defina su **objeto**, lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, también observamos que los artículos del proyecto le faltan **los epígrafes**, Estos indicarán el contenido o la materia a la que se refieren y siempre aparecerán a continuación del número del artículo, en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final. Ver redacción alterna:

***Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Lic. **Freddy Núñez Tineo**, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la Provincia Valverde.*

3. Observamos que el presente proyecto de ley adolece de un artículo que establezca el **ámbito de aplicación**. Este designa las categorías de situaciones de hecho o derecho, las personas, entidades o lugar a las que se aplica dicha ley, en virtud de lo antes dicho sugerimos la creación del mismo, ver redacción alterna:

***Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Esta Ley es aplicable en todo el territorio de Valverde Mao.*

4. En razón de las recomendaciones anteriormente dadas, con relación a la inclusión en la parte dispositiva de artículos que establezcan el **objeto y ámbito de aplicación** de dicha norma, se hace pertinente hacer un reordenamiento de los mismos, sin afectar el contenido del proyecto, en razón de lo antes dicho el **artículo 2**, del presente será colocado como artículo tres. Ver redacción alterna:

***Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Lic. **Freddy Núñez Tineo**, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la Provincia Valverde.*

5. En cuanto al artículo 2, del presente proyecto de ley sugerimos el mismo sea modificado, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

***Artículo 4. – Colocación de nombre y tarja.** Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos del Licenciado **Freddy Núñez Tineo**.*

6. La recomendación anterior implica la erogación de fondos para la ejecución de la ley. Al respecto, la Constitución de la Republica en su artículo 237, establece: **Obligación de identificar fuentes: “No tendrá efecto ni validez la Ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma Ley identifique o establezca los recursos necesarios para la ejecución.”**; así, al no crear este artículo conllevaría la inaplicabilidad de la ley, en tal sentido recomendamos la creación de artículos que hagan mención de dicha aplicación, dentro de los cuales les sugerimos:

***Artículo 5.- Identificación de Fondos.** Los Fondos para la ejecución de esta Ley, provendrán de los recursos económicos asignados a la Suprema Corte de Justicia, en el Presupuesto General del Estado.*

7. Es necesario establecer con claridad el órgano ejecutor de la ley. A los fines recomendamos lo siguiente

***Artículo 6- Ejecución de la ley.** La Suprema Corte de Justicia, queda encargada de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de la esta ley.*

8. En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la República que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

DISPOSICION FINAL

“Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director